



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partidos político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**, a través de su Representante Legal, señor **VICTOR ISRAEL GUERRA VELASQUEZ**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que, el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de

Chimaltenango, el nueve de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion ciento setenta y siete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-177-2023), de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango; asimismo, determinó que la referida coalición de partidos políticos cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion ciento setenta y siete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-177-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y, para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**, a través de su Representante Legal, VICTOR ISRAEL GUERRA VELASQUEZ,



Tribunal Supremo Electoral

en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **MANUEL GYOVANI JERÉZ ROMÁN**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **RENÉ ELVIDIO LÓPEZ RUANO**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **MIRNA ROXANA JOSAL PÉREZ**, candidata a **Síndico Titular 2**; d) **JUAN CARLOS VASQUEZ SANTOS**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **CARLOS MANUEL CISNEROS ARRIAGA**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **SHIRLEY GABRIELA SINAY CIFUENTES**, candidata a **Concejal Titular 1**; g) **LILIAN GABRIELA ODETTE GONZÁLEZ LÓPEZ DE LANTAN**, candidata a **Concejal Titular 2**; h) **MARCO ANTONIO GÁMEZ CORADO**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **CELESTE SARAÍ CRUP COTZOJAY DE SINAY**, candidata a **Concejal Titular 4**; j) **RUTH EUNICE RIVERA GUERRA**, candidata a **Concejal Titular 5**; k) **SERGIO FERNANDO CHOJOJ OLLEJ**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **SABINO CHUY CANÁ**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **MAYRA YADIRA ALVAREZ GIRÓN**, candidata a **Concejal Titular 9**; n) **NORMAN EDUARDO PINTO CELIS**, candidato a **Concejal Titular 10**; ñ) **CARLOCESAR LEONEL JIMÉNEZ SALAZAR**, candidato a **Concejal Suplente 1**; o) **JOHN KEVYN ESTEPHEN HERNÁNDEZ AJCÁ**, candidato a **Concejal Suplente 2**; p) **ELSA FLORIDALMA CURRUCHICH**, candidata a **Concejal Suplente 3**. **II.** Se declaran **vacantes** las casillas de **Concejal Titular 8** y **Concejal Suplente 4**, toda vez que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en la sexta avenida ocho guion sesenta y cinco zona nueve, NOTIFIQUÉ, al partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, el contenido de la Resolución número **PE-DGRC-609-2023 RJMJ/jrvc**, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: César Romano; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

[Signature]

Silvia Lone.
Notificadora
Dirección General del
Registro de Ciudadanos